



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

DEMANDANTE: ADALBERTO ZABALETA BOLAÑO

DEMANDADO: JOSÉ DOLORES GUEVARA TRUJILLO Y JOSE DE DIOS GUEVARA CAMERO.

RADICADO: 2000131-03-005-2021-00302-00.

ASUNTO. ADMITE DEMANDA

Por haberse aportado la caución solicitada dentro del término procesal oportuno y encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA seguida por ADALBERTO ZABALETA BOLAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.684.142 contra JOSÉ DOLORES GUEVARA TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.438.100, JOSE DE DIOS GUEVARA CAMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.449.317.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a los demandados, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega del escrito de subsanación, sus anexos y de la presente providencia

CUARTO. Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 190-52806 y N° 190-169722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaria ofíciase a la mencionada entidad para que se sirva a realizar la correspondiente anotación.

QUINTO. Reconózcase personería jurídica al Dr. KENNY HERNANDO OLIVELLA DAZA identificado con CC 12.556.750 y TP 71.423 para actuar dentro del presente asunto como apoderado de, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY DAZA LOZANO
Juez.